

Constancia: Manizales, 28 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el no cumplimiento a la orden de impulso procesal emitida por el despacho. Dentro del proceso no existe embargo de remanentes.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	LUZ STELLA PATIÑO FRANCO OLGA LUCÍA OSPINA
RADICADO	170014003001 2020 0011500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 10 de julio de 2.020; notificada por estados del 13 de julio de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificación personal a las demandadas LUZ STELLA PATIÑO FRANCO y OLGA LUCÍA OSPINA, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

También para que la parte demandante de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 indicar el canal digital donde serán notificadas las demandadas, pues no es posible oficiar a la EPS en aras de obtener dicha información ya que los números de cédula no se encuentran en el BDU.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por IVÁN GARCÍA RAMÍREZ en contra de LUZ STELLA PATIÑO FRANCO y OLGA LUCÍA OSPINA.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devenguen las demandadas LUZ STELLA PATIÑO FRANCO y OLGA LUCÍA OSPINA al servicio de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS. Los dineros descontados a la señora OSPINA le serán devueltos en su integridad. Líbrese oficio a los Juzgados de ejecución de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**267e64865fb4c12518100e9290188f48e285e56a4c7a56376e048a66a3
58fd02**

Documento generado en 28/10/2020 04:59:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 128 fijado el 29 de octubre de 2.020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria